

(1)

INDULGENCIAS Y GRACIAS

CONCEDIDAS

Á LOS MINISTROS DEL SANTO OFICIO
DE LA INQUISICION.



Nunca han sido las Indulgencias fomento de la debilidad, y desidia de los fieles, como impiamente decia Lutero. Á proporcion del esfuerzo y fervor que ha reconocido la Santa Madre Iglesia en sus hijos, y de los méritos que ha distinguido en ellos su visible Cabeza, en el zelo por el aumento y propagacion de nuestra Santa Fe, han abierto con mas ó ménos franqueza el tesoro inagotable de sus espirituales riquezas, dispensando con liberalidad estas gracias en unos siglos mas que en otros, segun como han juzgado deber substituir su distribucion con mas amplitud en lugar de otras recompensas.

En los principios de la Iglesia, y

quando los christianos no se alimentaban sino de lágrimas; quando el fuego, los garfios, las ruedas y los cadahalsos estaban siempre teñidos de esta sangre; quando las cárceles estaban llenas de víctimas, que se ofrecian voluntariamente á las cadenas, los azotes, y los mayores improperios; su propia angustia y continua tribulacion era una semilla que multiplicaba infinito nuevos christianos, y entónces no eran tan necesarias las Indulgencias, porque los fieles expiaban en la mayor parte sus faltas con tantas suertes de trabajos.

Pero quando no hubo mas tiranos ni perseguidores manifiestos, y en lugar de la paz que debia reynar, suscitándose en la Iglesia nuevas tempestades, y mayores debates por la heregía y la impiedad, fué necesario proveer, para reparar su ruina, el establecimiento de un Tribunal, que vela incesantemente en purgar el campo y viña de Jesu-Christo de la zizaña con que lo sobresiembra el hombre enemigo; entónces los Sumos Pontífices, como centine-

las de Israel, Administradores y Dispensadores del tesoro de la Iglesia, dando valor á las acciones, y graduando su mérito en el peso del Santuario, inclinaron su autoridad con piadosa profusion á acopiar esta suerte de privilegios, gracias y perdonos para premio de sus sudores y útiles fatigas de los que se emplean señaladamente en los ministerios del Santo Oficio con tan ventajosos intereses y propia gloria, no solo de la misma Iglesia, sino tambien del Estado.

La Santa Inquisicion, que desde su fundacion ha prevalecido siempre constante á pesar de las calumnias con que los hereges y los impíos (que son los únicos enemigos de este Tribunal) han querido destruir y obscurecer tan provechoso Instituto, ha sido enriquecida singularmente, y sostenida de la Suprema Potestad, dispensando sus copiosas liberalidades en recompensa de los que con teson, y nunca interrumpida vigilancia se distinguen en promover la causa y defensa de la Santa

Fe Católica, é inspirando en los negligentes por estos medios los mas eficaces incentivos para excitar su fervor.

En consideracion pues á los señalados servicios, consagrados en obsequio de nuestra Religion por los Tribunales Apostólicos, instituidos contra la herética pravidad y apostasía, exponiendo sus Ministros la vida y hacienda, si necesario fuese, por reducir á los hereges y sospechosos en la Fe por medio de su correccion y castigo, y reprimir el orgullo de aquellos espíritus presuntuosos, que declarados en favor del suyo particular, piensan y disputan puntos de doctrina sin la menor sujecion ni respeto á las reglas de la Iglesia, afectando vivir dentro del seno de tan piadosa Madre, para poder mas cruelmente rasgarla las entrañas: movidos pues los Sumos Pontífices sucesivamente de la justa causa que favorece á los que impiden el torrente de tanta corrupcion, y en remuneracion de un zelo tan recomendable, han concedido por sus Bulas Apostólicas

muchas gracias é Indulgencias Plenarias y Parciales á los Señores Inquisidores, á los Oficiales, Comisarios, Notarios, Familiares, y demas Ministros del Santo Oficio de la Inquisicion, las quales se expresan en la forma siguiente:

Los Sumos Pontífices Urbano IV. y Clemente IV. su sucesor, en los años de 1262 y 1266, por sus Bulas, que ámbas comienzan: *Præ cunctis*, concedieron á los Señores Inquisidores Apostólicos, que se ocuparen en los negocios del Santo Oficio, la misma Indulgencia Plenaria que fué concedida en el Concilio Lateranense IV. y General XII. en el año de 1215 á los que fuesen á socorrer la Tierra santa, no solo por una vez, sino en los actos acabados, que celebraren contra los hereges con favor y defensa de la Fe Católica, así de reconciliacion, como de abjuracion, absolucion, ó de qualquiera execucion durante su oficio.

Item: Los mismos Pontífices Urbano IV. y Clemente IV. en las mismas Bulas con-

ceden á los Señores Inquisidores, que vi-
nieren á fallecer durante el tiempo de su
Apostólico Oficio contra los hereges, In-
dulgencia Plenaria y remision de todos sus
pecados en el artículo de la muerte, estan-
do contritos y confesados.

Item: Los Sumos Pontífices Inocen-
cio IV. en su Bula: *Malitia hujus temporis*
de 1254, y Calixto III. en la suya: *Injunc-
tum nobis* de 1458, franquearon á los Se-
ñores Inquisidores la facultad de conceder
veinte ó quarenta dias de Indulgencia á
los que verdaderamente penitentes y con-
fesos asistieren á los Sermones de Edictos,
y que se predicasen en los demas actos
de Fe.

Item: Los Sumos Pontífices Alexan-
dro IV. en su Bula: *Cupientes* de 1260, y
Urbano IV. en la suya: *Licet* de 1261,
dieron facultad á los Señores Inquisidores
de conceder quarenta dias de Indulgencia
á los Perítos y Discretos, que son los Con-
sultores, que llamados concurrieren á la
pronunciacion de la sentencia.

VI Item: El Señor Gregorio IX. en su Bula: *Ille humani generis* del año de 1238, concedió por sí mismo veinte días de Indulgencia á los que asistieren á los Sermones de Fe, sin otra condicion. Y en la misma forma tres años á los que dieren auxilio, consejo ó favor contra los hereges, fautores ó receptadores de ellos.

Item: Los dichos Pontífices Urbano IV. y Clemente IV. concedieron á los Señores Fiscales y á los Secretarios, Abogados, Notarios y demas Oficiales, y aun á aquellos que no fuesen Ministros, que juntamente con los Señores Inquisidores asistieren personalmente en la prosecucion de las causas contra los hereges, tres años de Indulgencia por qualquiera de ellas en que se ocuparen en dicho Santo Oficio, siendo distintas las unas de las otras. Y la misma Indulgencia les fué concedida por el Señor Gregorio IX. en su Bula citada: *Ille humani generis* de 1238. Y por el Señor Alexandro IV. en la que expidió en 1259., que empieza: *Firmissime teneat.*

Item: Los mismos Pontífices Urbano IV. y Clemente IV. en sus Bulas referidas, y Gregorio IX. en la que empieza: *Licet ex hominibus*, conceden á los dichos Oficiales del Santo Oficio, que estando ocupados juntamente con dichos Señores Inquisidores en las causas contra los hereges, vinieren á morir, Indulgencia Plenaria y remision de todos sus pecados en el artículo de la muerte, estando contritos y confesados.

Item: El Pontífice Clemente VII. en la Bula que empieza: *Cum sicut* de 15 de Enero de 1530, concede á los Cruce-Signados ó Familiares del Santo Oficio (que son una misma cosa, aunque difieran en el nombre) que quando son recibidos por los Señores Inquisidores, y juran en sus manos, que todas las veces que siendo llamados por ellos ó sus Vicarios (que son los Comisarios para prender los hereges) acudieren con todo su poder, consejo y favor, les concede su Santidad por aquella vez, y en el artículo de la muerte, estando contritos y confesados, Indulgencia

Plenaria y remision de todos sus pecados; y que puedan ser absueltos de todos los delitos y excesos, aunque sean de los reservados en la Bula *in Cœna Domini*.

Item: El mismo Pontífice Clemente les concede á los dichos Familiares, que en tiempo de entredicho puedan asistir á los divinos oficios, y que si durante él murieren, gocen de la eclesiástica sepultura con moderada pompa funeral, no habiendo dado causa á él. Y asimismo les concedió, que todos los dias del año que visitaren cinco Altares en una Iglesia, ó uno cinco veces, si no los hubiese en la del lugar donde asistieren, y rezaren un Salmo de rodillas en cada Altar, ó cinco Padres nuestros y cinco Ave Marías, ganen las mismas Indulgencias que son concedidas á los que visitaren las Estaciones de la Santa Ciudad de Roma.

Item: Les es concedido á los dichos Cruce-Signados ó Familiares del Santo Oficio por los Señores Urbano IV. y Clemente IV. por sus Bulas ya referidas, que em-

piezan: *Præ cunctis*, y por el Señor Calixto III. en la que principia: *Injunctum nobis* de 1458, que todas las veces que fueren á prender los reos de Fe, gocen del privilegio de la Indulgencia Plenaria que se concedió á los que fuéron en favor de la Tierra Santa por el Pontífice Inocencio III. en el Concilio General Lateranense ya citado.

Item: El Pontífice San Pio V. en su Bula, que empieza: *Super gregem Domini*, en que confirmó á los Cofrades de San Pedro Mártir, que eran Oficiales, Comisarios, Notarios y Familiares de la Inquisicion de Valladolid, las Constituciones de su Cofradía (á suplicacion y ruegos del Cardenal Don Francisco Pacheco), concede á todos los Señores Inquisidores, Fiscales, Secretarios, y demas Oficiales de la dicha Cofradía, que entónces eran, y por tiempo fuesen, y á todos los demas Señores Inquisidores, Fiscales, Oficiales, Comisarios, Familiares y Ministros de las demas Inquisiciones, siendo Cofrades de

la Cofradía de San Pedro Mártir, ó que por tiempo fuesen admitidos á la dicha Cofradía, y delante de uno de los Señores Inquisidores y un Secretario del Santo Oficio hicieren solemne juramento de amparar y defender la Fe, y la Iglesia Católica Romana con sus fuerzas y poder, y al Santo Oficio de la Inquisicion y sus Ministros contra qualesquiera hereges, cada y quando que ocasion se ofreciere, y necesidad hubiere, Indulgencia Plenaria y remision de todos sus pecados, estando verdaderamente penitentes y confesados; y la misma Indulgencia Plenaria les concede que gocen en las fiestas de San Pedro Mártir, recibiendo el Santo Sacramento de la Eucaristía, y en el artículo de la muerte; y que puedan elegir Confesor Secular ó Regular en la dicha festividad y en su ingreso á la Cofradía; y que en el artículo de la muerte puedan ser absueltos de qualesquiera pecados, aunque sean reservados á la Silla Apostólica, y contenidos en la Bula *in Cæna Domini*, imponiéndoles, por

modo de la culpa, penitencia saludable, que les pueda conmutar en obras de piedad qualesquiera votos hechos (excepto los de Jerusalén, Castidad y Religion) con que sean obligados á traer públicamente en sus vestiduras de fuera ó dentro una ✠ á semejanza de los Cruce-Signados, con tal que la dicha señal de la Cruz no convenga con las que traen las otras Órdenes de Caballería de España, que son Santiago, Calatrava y Alcántara.

Item: El mismo Pontífice San Pio V. en el Sacro Canon, que comienza: *Si de protegendis*, que con asistencia y consejo de todo el Colegio Apostólico de los Cardenales publicó en la Ciudad de Roma en primero de Abril de 1569 contra los que ofendiesen el estado, bienes y personas del Santo Oficio de la Inquisicion, que conoce de la herética pravedad y Apostasía, declara á todas las personas particulares ó Ciudades y Lugares enteros, ó Señores Condes, Marqueses, Duques, ú de otros mas principales Títulos que mataren, hirieren ó

quitaren de su lugar, ó amenazaren á qualquiera de los Señores Inquisidores, Fiscales, Abogados, Secretarios, y otros qualquier Ministros del Santo Oficio, por públicos excomulgados, y que hayan incurrido en el crimen de lesa Magestad, y en otras penas gravísimas, para que sean castigados de su sacrilegio y malvado atrevimiento.

Que dichos Ministros no pueden ser excomulgados miéntras estuvieren ocupados, ó fuese necesario, lo esten en el ministerio del Santo Oficio, aunque sea por Juez Delegado ó Subdelegado de la Santa Sede, Conservador ó Executor diputado por ella, sin especial mandato del Sumo Pontífice, que haga plena y expresa mencion y derogacion de este privilegio. Urbano IV. en su Bula, que empieza: *Ne Inquisitionis negotium*, año de 1261.

En órden á la facultad de los Señores Inquisidores, á saber, para absolver á los Ministros del Santo Oficio, que sirven su ministerio con zelo y fervor, de qualquier

entredicho, suspension, excomunion impuesta por sentencia ó Canon, y de otras censuras declaradas generalmente por los Romanos Pontífices: para poder conmutar los votos y promesas que hayan hecho los mismos, á excepcion de los reservados y perpetuos, que no admiten este privilegio; y para poder dispensar á los Ministros Eclesiásticos de dicho Santo Tribunal de qualesquiera irregularidades contraídas por haber celebrado estando excomulgados ó en lugar sujeto á entredicho, ó por otra ocasion ó causa: véanse las Bulas que aquí se citan. Gregorio IX. en su Bula: *Ille humani generis*, año de 1238. Inocencio IV. en la Bula: *Tunc potissime*, año de 1252; y otra del mismo, que comienza: *Malitia hujus temporis*, año de 1254. Alexandro IV. en su Bula: *Firmissime*, año de 1259; y otra del mismo: *Catholicæ Fidei*, del año de 1260. Urbano IV. en su Bula: *Ne Inquisitionis negotium*, año de 1261; y otra, que empieza: *Ut negotium*, año de 1262. Clemente IV. en su Bula: *Præ cunctis*, año

de 1265. Calixto III. en su Bula: *Injunctum nobis*, año de 1458.

Todas estas gracias, Indulgencias, &c. concedidas respectivamente por la Santa Sede, las ratificaron y confirmaron de nuevo los Sumos Pontífices Clemente VII. en la Bula que empieza: *Cum sicut*, ya citada; y el Señor San Pio V. en otra: *Sacrosanctæ Romanæ*, publicada en Roma en 13 de Octubre de 1570; y de este Papa se podrá tambien ver la Bula: *Super gregem Domini*.

Institucion de la Cofradía de San Pedro Mártir de Oficiales y Ministros del Santo Oficio de la Inquisicion por el Sumo Pontífice San Pio V.

El Bienaventurado San Pedro Mártir, natural de la Ciudad de Verona en Italia, Religioso de la Orden de Santo Domingo, fué elegido de la Santa Sede Apostólica por Inquisidor contra la herética pravedad y apostasía, en que se empleó por algu-

nos años con ventajosos progresos y zelo del bien general de la Iglesia Católica, refutando y castigando la falsa opinion de Pedro Maniqueo, y de otros perversos Heresiarcas, que obstinados llevaron su impiedad á los últimos excesos en su cruel martirio: estuvo ocupado en este santo ministerio entre las Ciudades de Como y Milan, obrando Dios nuestro Señor excelentes milagros en su muerte, con que reduxo á la Iglesia Católica Romana mas hereges que ántes siendo vivo habia podido convertir. Fué canonizado, y puesto en el número de los Santos Mártires por el Pontífice Inocencio IV. Celebran su fiesta en el Monasterio de la Minerva en Roma á los 29 de Abril de cada un año los Eminentísimos Señores Cardenales, Inquisidores Generales, y los Oficiales del Santo Oficio de la Inquisicion, que con ellos asisten, por Institucion que de esta Santa Cofradía fundó el Pontífice San Pio V. en el año de 1569, concediendo especiales gracias é Indulgencias Plenarias á los dichos

Cofrades, como en este Compendio queda referido; y á su imitacion celebran la misma festividad en el propio dia los Señores del Consejo Supremo de la General Inquisicion, y las Inquisiciones Provinciales de España, con título de la Cofradía de San Pedro Mártir.

Indulgencias del Señor Paulo V.

Paulo Papa V. (empieza su Bula: *Cum inter cæteras*), para perpetua memoria de lo que aquí se contiene. Porque entre las demas Cofradías de los fieles christianos, que en la Iglesia de Dios hasta ahora hay instituidas, la Cofradía de los que traen la Cruz por insignia, que ya de mucho tiempo á esta parte está instituida debaxo del título y devocion de San Pedro Mártir, para asistir á los Inquisidores contra la herética pravedad, y dar auxilio y favor, siempre que sea necesario, en los negocios de la Fe contra los hereges, aunque sea poniendo á riesgo la vida, ha hecho muy

grandes frutos para gloria de Dios y propagacion de la Santa Fe Católica, y cada dia se espera le hará mayor: queriendo Nos con cuidado paterno proveer que la dicha Cofradía se aumente tanto, quanto con mayores y mas particulares privilegios fuere honrada, y con mayores dones y gracias espirituales fuere ayudada: por la misericordia de Dios Omnipotente, y de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo, y confiados en su autoridad por el tenor de esta Bula, concedemos las Indulgencias siguientes:

A todos y cada uno de los fieles christianos, que fueren recibidos en la dicha Cofradía en qualquier tiempo y lugar el dia de la recepcion, si recibieren el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, Indulgencia Plenaria y remision de todos sus pecados.

Item: A todos y cada uno de los Cofrades de la dicha Cofradía, presentes y futuros, que estando verdaderamente penitentes y confesados, y si hubiere como-

didad, recibieren el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, ó que estuvieren contritos, y que en el artículo de la muerte invocaren el piadoso Nombre de Jesus con la boca, y no pudiendo con ella, con el corazon, Indulgencia Plenaria.

Item: A todos y cada uno de los dichos Cofrades, que visitaren algun Oratorio, Iglesia ó Capilla de la dicha Cofradía en qualquiera de los dias de la Exáltacion de la Cruz, ó de San Pedro Mártir, y en qualquiera de ellos, desde las primeras Vísperas hasta el poner del sol del dia siguiente, estando verdaderamente penitentes, confesados y comulgados, Indulgencia Plenaria y remision de todos sus pecados, rezando por el feliz estado, y exáltacion de la Santa Iglesia y de la Fe Católica, por la extirpacion de las heregías, por la salud del Romano Pontífice, y por la union, paz y concordia de los Príncipes christianos.

Item: A todos y cada uno de los dichos Cofrades, que verdaderamente penitentes, confesados y comulgados visitaren

alguna de las dichas Iglesias, Capilla ú Oratorio en los dias de la Invencion de la Cruz y de la Natividad de nuestro Señor Jesu-Christo, y en el dia de la Anunciacion, y dia de la Asuncion de nuestra Señora, y el dia de todos Santos, y en qualquiera de ellos por todos los años, desde las primeras Vísperas hasta el poner del sol del dia de las dichas fiestas, y rezaren, como va dicho en el precedente capítulo, se les concede Indulgencia Plenaria y remision de todos sus pecados.

Item: La misma Indulgencia se concede á todos los que ayudaren á prender los hereges, y á guardarlos despues de presos, y acompañándolos para que vayan seguros, ó que en qualquiera manera ayudaren á lo susodicho.

Item: A los que estuvieren presentes en las Procesiones, que los susodichos Cofrades hacen por sus Estatutos, ó en qualquiera manera de licencia del Ordinario, y á los que asistieren á las Abjuraciones públicas ó particulares de los hereges, y

á los que se ocuparen en la conversion de los hereges, y en la instruccion de ellos en la Fe Católica, y á los que asistieren á oír los Sermones, que en ellos se hacen.

Item: A todos los que ayudaren á los que impugnan los Fautores, Receptadores y Defensores de los hereges, y á todos los que en lo susodicho ayudaren á los Inquisidores con consejo, ayuda y favor el dia que hicieren alguna cosa de las sobredichas por la dicha Autoridad, les relaxamos en la forma que la Iglesia acostumbra, quarenta años de las penitencias que les han sido impuestas, ó que deban en qualquiera manera.

Item: A todos los dichos Cofrades, que en qualquiera dia del año visitaren cinco Altares, si los hubiere, ó por lo ménos un Altar cinco veces en el lugar donde aconteciere hallarse, y rezaren devotamente un Salmo, ó cinco veces el Padre nuestro con el Ave María, ganen las mismas Indulgencias y remisiones de pecados que ganaran si en aquel dia visitaran las Iglesias en

que hay concedidas Indulgencias en Roma.

Item: Que estas Indulgencias valgan por todo tiempo perpetuamente.

Item: Declaramos que las dichas Indulgencias y gracias se conceden de la misma manera á los Inquisidores contra la herética pravedad, y á sus Vicarios y Consultores, y á los demas Oficiales, Ministros y Sirvientes del Santo Oficio de la Inquisicion adonde quiera que residan, aunque no esten descriptos en la dicha Cofradía, exerciendo cada uno su ministerio, segun que á cada uno toca, ó en otra manera hicieren las cosas sobredichas, no obstante las Constituciones y Ordenaciones Apostólicas, y la regla que prohíbe conceder las Indulgencias *ad instar*, y las cosas que en contrario pueden hacer. Datum Romæ apud Sanctum Marcum, sub Annulo Piscatoris, die 29 Julii 1611. Pontificatus nostri anno septimo. = S. Cobellutius. =

Han de tener la Bula de la Santa Cruzada.

(XXIII)

OCTUBRE

Dias en que los Ministros del Santo Oficio de la Inquisición de Canaria deben traer sus insignias descubiertas en cumplimiento del Auto del Tribunal de 26 de Marzo de 1779.

ENERO.

1. Desde el dia de la Circuncision del Señor hasta el de los Santos Reyes, ámbos inclusive.
24. Dia de nuestra Señora de la Paz.

FEBRERO.

2. Dia de la Purificacion de nuestra Señora.
24. ó 25. Dia del Apóstol San Matías.

MARZO.

25. Dia de la Anunciacion de nuestra Señora.

ABRIL.

29. Dia de San Pedro Mártir, con Vísperas, y toda su Octava.

JUNIO.

24. Dia de la Natividad de San Juan Bautista.
29. Dia de los Apóstoles San Pedro y San Pablo.

JULIO.

2. Dia de la Visitacion de nuestra Señora.
16. Dia de nuestra Señora del Carmen.
25. Dia del Apóstol Santiago.

AGOSTO.

2. Dia de nuestra Señora de los Angeles.
4. Dia de Santo Domingo de Guzman, con Vísperas, y toda su Octava.
15. Dia de la Asuncion de nuestra Señora.
24. Dia del Apóstol San Bartolomé.

SEPTIEMBRE.

8. Dia de la Natividad de nuestra Señora.
Dia del Nombre de nuestra Señora.
14. Dia de la Exáltacion de la Santa Cruz.
17. Dia de San Pedro de Arbues con Vísperas.
21. Dia del Apóstol San Mateo.
24. Dia de nuestra Señora de las Mercedes.

(XXIV)

OCTUBRE.

- Dia de nuestra Señora del Rosario.*
12. *Dia de nuestra Señora del Pilar.*
28. *Dia de los Apóstoles San Simon y Judas.*

NOVIEMBRE.

1. *Dia de Todos los Santos.*
Dia del Patrocinio de nuestra Señora.
21. *Dia de la Presentación de nuestra Señora.*
26. *Dia de los Desposorios de nuestra Señora.*
30. *Dia del Apóstol San Andres.*

DICIEMBRE.

8. *Dia de la Concepcion de nuestra Señora.*
10. *Dia de nuestra Señora de Loreto.*
18. *Dia de nuestra Señora de la O.*
21. *Dia del Apóstol Santo Thomas.*
25. *Dia de la Natividad de nuestro Señor, con Vísperas, y toda su Octava.*

FIESTAS MOVIBLES.

- Dia de los Dolores de nuestra Señora.*
Desde el Domingo de Ramos inclusive hasta el dia último de Pascua de Resurreccion inclusive.
Dia de la Ascension del Señor.
Los tres dias de la Pascua de Espíritu Santo.
Domingo de la Santísima Trinidad.
Dia de Corpus, con Vísperas, y toda su Octava.
Dia del Aniversario de los Hermanos difuntos.
En los Entierros de los Ministros.
En las Ferias de Quaresma al Sermon del Tribunal.
Dia de Nacimiento de Príncipe, Coronacion ó Aclamacion de Reyes.
En la publicacion de los Edictos de Fe y Anathema.
En Honras Reales, y demas funciones del Tribunal.

FINIS.